

REVISTA DE LIBROS

CERVILLE, D. y otros: «Actas». Primer Seminario de Actuación. Departamento de Ciencias Penales y Criminológicas. Universidad de Panamá, 1977. 111 págs.

En el libro se recogen las intervenciones y ponencias del Primer Seminario de Actualización en Ciencias Penales y Criminológicas, celebrado en agosto de 1977 y organizado por el Departamento de Ciencias Penales y Criminológicas de la Facultad de Derecho de la Universidad de Panamá.

El contenido versa sobre cuatro puntos fundamentales: la revisión del Anteproyecto del Código Penal panameño, la Farmacodependencia, la delincuencia de tránsito y las medidas de seguridad.

En el primer aspecto, Oscar Cerville se ocupa de los motivos orientadores de la revisión del Anteproyecto del Código Penal preparado por el doctor Aristides Royo (págs. 17-24) y mediante el que se dan entrada al Código a instituciones y conceptos extraños al vigente: clasificación de circunstancias atenuantes y agravantes, ampliación de los conceptos de territorialidad y extraterritorialidad de la ley penal, suspensión condicional de la pena, perdón del ofendido, perdón judicial, etc., junto con una remodelación sistemática profunda.

González Ferrer trata de «La revisión de la teoría jurídica del delito en el anteproyecto de Código Penal» (págs. 25-31), en el que se introducen modificaciones tanto con respecto al Código vigente como al anteproyecto Royo que sirvió de base a la discusión y entre las que pueden destacarse como más significativas las siguientes: las causas de justificación se elaboran en base al principio de regla-excepción; en materia de culpabilidad, siguiendo al Código Penal Tipo para Latinoamérica, se vuelve al sistema del «numerus clausus» para los delitos culposos; se habla de tentativa acabada e inacabada, prescindiendo del término frustración y se elimina el artículo 23 del anteproyecto sobre el delito imposible.

La regulación de las penas en el Proyecto Royo son analizadas por Aura E. Guerra de Villalaz (págs. 33-40), señalando que en el anteproyecto se despoja a la pena de su carácter represivo y se la concibe como un medio para obtener la readaptación social del delincuente. Innovaciones destacadas fueron las de simplificar la clasificación de las penas privativas de libertad (se habla sólo de prisión), que se reduce a la máxima duración de veinticinco años, y la introducción del sistema sueco de los días-multa. La aplicación de las mismas se halla fundamentada en el reconocimiento de un gran arbitrio al juzgador. En cuanto a la ejecución, se prevé el aplazamiento de la pena en circunstancias especiales, la suspensión condicional de la ejecución y el reemplazo de las cortas privativas de libertad por diversos sustitutivos: a) la prisión en días y horas no laborables; b) el trabajo forzoso sin prisión, y c) la prisión domiciliaria. Se mantiene en el Proyecto la libertad

condicional y la conmutación de la pena de prisión por la de multa, ahora según el nuevo procedimiento de los días-multa. Sobre el Proyecto, la Comisión Revisora volvió a introducir modificaciones notables: supresión de la pena de extrañamiento, vuelta al límite de veinte años de duración de las penas privativas de libertad, se altera el alojamiento de los capítulos dedicados a la «unidad y pluralidad de hechos punibles» y a las circunstancias, se regulan los conceptos de habitualidad y profesionalismo y se prescinde del perdón judicial.

Para completar el estudio de la parte general del anteproyecto, Carlos Enrique Muñoz Pope se ocupa de las medidas de seguridad y responsabilidad civil (págs. 41-47). Se señalan, en primer lugar, las modificaciones hechas por la Comisión Revisora en el anteproyecto y que, a juicio del autor, vienen a simplificar acertadamente y dar rigor científico a la regulación. Se distinguen tres clases de medidas: preventivas, educativas y curativas; subdividiéndose las primeras, que no conllevan el internamiento del sujeto, en medidas de naturaleza personal y medidas de naturaleza patrimonial. Si lo requieren, en cambio, las educativas y curativas, que no figuraban en el anteproyecto de Royo. El límite de veinte años de duración máxima fijado para las penas privativas de libertad es también aplicable a las medidas de seguridad, con excepción, como parece lógico atendida su naturaleza, de las curativas. La aplicación viene fijada entre un límite mínimo y un máximo, sin que en ningún caso puedan extenderse a ellas los beneficios de la suspensión condicional, indulto o amnistía. En el tema de la responsabilidad civil, que cierra esta primera parte, merece ser destacado únicamente que en el anteproyecto se posibilita al Juez para ordenar en la sentencia la responsabilidad civil de autores y/o partícipes. Para terceras personas, por el contrario, continúa en vigor el sistema actual de reclamación de la misma en vía civil.

A la Farmacodependencia se dedica la segunda parte del Colectivo. La introducción al tema corre a cargo de Rafael Batista, que se refiere a los «Aspectos generales sobre la farmacodependencia» (págs. 51-54). Se examinan, a continuación, por Mariano Lamela, los «Aspectos farmacológicos de la farmacodependencia» (págs. 55-60), y por Rodolfo Ermocilla, los «Aspectos generales de las lesiones producidas por las drogas» (págs. 61-67), refiriendo brevemente las más comunes y los distintos efectos que acarrea cada una de ellas. Por último, Eduardo Amato presta atención a los «Aspectos psicológicos y sociales de la toxicomanía» (págs. 69-72), desarrollando brevemente las toxicofilias orgánicas y psíquicas.

La delincuencia de tráfico da contenido a la tercera parte. De los aspectos preferentemente administrativos y organizativos trata Ricardo Alonso Rodríguez al presentar el «Anteproyecto de ley sobre el tránsito terrestre», actualmente sometido a discusión y consulta de numerosas entidades del país. De los aspectos propiamente penales lo hizo el profesor Rodríguez Devesa, al referirse a «Los delitos de tráfico». Tras recordar el incontenible aumento de los mismos y los problemas que se plantean por tal hecho en orden a la responsabilidad civil, se refirió a la ineficacia de la intimidación que esperaba lograrse al elevar a la categoría de delito conductas como la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, conducción sin per-

miso y fuga en caso de accidente. El que los porcentajes de reincidencia sean muy considerables viene a corroborar, además, la ineficacia de la amenaza de la pena como medio educador del conductor. Y es que, señala el profesor de Madrid, ha cambiado la mentalidad social respecto a la concepción de estas conductas; la ilicitud de las mismas se difumina ante el hecho de que todos o casi todos somos delincuentes en potencia, convirtiéndose la reprobabilidad del suceso en un caso de mala suerte. Tal concepción, que podría ser extensible a cualquier género de delitos, hace que se estén debilitando las líneas de resistencia penales ante el fenómeno de la delincuencia, precisamente cuando con este adelantamiento de las barreras de la protección penal se trataba de lograr lo contrario.

Sin embargo, la experiencia muestra que tampoco podemos prescindir de las penas, aunque sea un hecho que su presencia tampoco ha servido para resolver el problema. Quizá haya influido en ello la dificultad que entraña el descubrimiento de muchos de los hechos sancionados, particularmente en aquellos casos en que no se produce ningún tipo de accidente, y la casi imposibilidad de asegurar la ejecución de penas que como la privación definitiva del carnet de conducir se mostraban en principio como apropiadas. La solución ofrecida por el coloquio de la Asociación Internacional Penal y Penitenciaria, celebrado en Rotterdam en el mes de junio del pasado año, favorable a la descriminalización de estas conductas, pasando al ámbito administrativo todas las infracciones de tráfico, aunque resultasen muertos o heridos, no parece acertada al autor. En su opinión, la solución está en una política de más amplios horizontes: sólo elevando el nivel moral de los conductores, sólo cuando se les haga comprender que deben respetar a los demás, aun cediendo de su derecho, podrán reducirse los delitos de tráfico.

Con unas consideraciones del mismo Rodríguez Devesa, sobre las medidas de seguridad, se pone fin al libro que comentamos. Partiendo de una posición contraria a su existencia y tras referir el nacimiento y evolución del principio de legalidad, la pena de prisión y la peligrosidad, el autor se ocupa, más que propiamente de las medidas de seguridad, de éstas y de la pena. La experiencia de que hasta ahora disponemos, dice, pone claramente de manifiesto el fracaso de las medidas de seguridad; ni la reincidencia, ni la delincuencia juvenil, que era lo que fundamentalmente se reprochaba a las penas, han disminuido, sino que continúan creciendo. Y es que, añade, es una utopía proponerse como fin de la pena la resocialización o readaptación social, porque para ello es preciso que el delincuente quiera resocializarse o rehabilitarse efectivamente. Además, es un hecho también que en casi todos los países las medidas de seguridad se cumplen del mismo modo que las penas privativas de libertad. La criminalidad, por otro lado, es algo que forma parte del propio desenvolvimiento de la humanidad. El delito es elemento integrante de la patología social, afirma, y en consecuencia toda sociedad debe partir de antemano admitiendo la existencia inevitable de una tasa de la misma, que podrá disminuir, pero no desaparecer. Las medidas de seguridad suponen, además, una violación del principio de legalidad, pues hoy no podemos precedir qué va a ocurrir en el futuro; por eso, el precio que se paga por mantenerlas, por sustentar un medio inútil, la inseguridad jurídica, es un precio demasiado alto e into-

lerable. Por todo ello, concluirá, debemos prescindir de las medidas de seguridad.

Obligado es, en cambio, mantener la pena de prisión, pero urge acuciantemente el hallazgo de nuevos instrumentos que sean sentidos como penas, pero no tengan los inconvenientes de aquélla, que desde luego no ha de ser en ningún caso superior a diez o quince años de privación efectiva de libertad. En cuanto a las penas de corta duración, el argumento que se da en contra de ellas, su ineficacia, es también perfectamente válido para las largas, por lo que parece que en tanto no se encuentre algo equivalente para la gravedad del hecho han de mantenerse; aparte de que no siempre su aplicación ha de ser negativa para el sujeto. El rechazo de las medidas de seguridad, sin embargo, no lo es de las medidas asistenciales o pedagógicas que hoy figuran bajo su nombre, necesarias con o sin delito, sino de las de internamiento en sentido estricto.

Con esta valiosa y sumamente interesante ponencia se pone fin al libro que hemos comentado.

JUAN JOSE GONZÁLEZ RUS (Granada)

**DERECHO Y ECONOMIA EN LA SOCIEDAD ESPAÑOLA ACTUAL.
GRANADA, 1978**

SAINZ CANTERO, José Antonio: «Política Criminal Moderna y Reforma de Ordenamiento Penal Español».

El trabajo responde a la Conferencia pronunciada por el profesor Sáinz Cantero, el día 5 de marzo de 1978, en el Centro Asociado de Granada a la UNED, del que es director, y en la que se recogen, en forma sistemática y concisa, lo que desde hace años viene indicando el profesor Sáinz Cantero, en sus explicaciones de clase, sobre las bases y la forma en que ha de llevarse a cabo la reforma del ordenamiento penal español, según las modernas orientaciones de Política Criminal.

Distinguiendo, a efectos de análisis, los tres campos en que debe producirse la reforma (ordenamiento penal retributivo, preventivo y penitenciario) se proponen principios y postulados que, a juicio del profesor de Granada, deben sustentar la futura y necesaria revisión.

En lo que se refiere al ordenamiento penal retributivo, los criterios básicos que han de utilizarse y respetarse son los siguientes:

1.º El principio de intervención mínima, que se desarrolla en la observancia, a su vez, de otros dos postulados fundamentales: A) La consideración del Derecho Penal como la «última ratio» aplicable, después, de que se hayan mostrado ineficaces las medidas de política social, desprovistas de carácter sancionatorio, y las sanciones civiles y administrativas. B) El carácter fragmentario del Derecho Penal, que obliga a dirigirlo a la protección de tan sólo los bienes jurídicos más fundamentales para el individuo y la sociedad, y precisamente de los ataques más intolerables. Ello significa, como consecuencias directas de orden práctico, que hay que despenalizar comportamientos hoy considerados delictivos, por un lado, y por otro, incluir como tales conductas actualmente impunes (entre ellas delitos contra